AUTO INTERLOCUTORIO Nº 126

Popayán, quince (15) de febrero de dos veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGIE JOHANA KATERINE MUÑOZ
DDO: CLINICA LA ESTANCIA S.A
RAD. 19001310500220200005-00

El apoderado judicial de la parte demandante, antes de llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del art. 80 CPTSS, allega memorial en el que solicita la terminación del proceso por efecto de la transacción a la que han llegado las partes, acuerdo el que se estipula entre otras, el pago de una suma total de $22.500.000,oo pagaderos en cuotas de $7.500.000,oo en los meses febrero, marzo y abril de 2022 (clausula cuarta), y con el que resuelven cualquier litigio eventual que se relacione con la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato de trabajo entre la demandante y la clínica frente al pago de salarios, prestaciones sociales, reintegro, bonificaciones e indemnizaciones y aportes a la seguridad social (Clausula primera)

Procede entonces el despacho a pronunciarse sobre el acuerdo transaccional aportado:

Se trata este proceso ordinario laboral de la reclamación que hace la parte demandante para el reconocimiento de la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo a término indefinido cuyos extremos se refieren entre el 1/01/2006 y el 31/05/2019, vínculo que no es negado por la clínica accionada. En la demanda se indica que el vínculo laboral finalizó sin mediar una justa causa y con violación del debido proceso, al no estar en firme el recurso de reposición interpuesto contra la decisión de dar por terminado el contrato de trabajo por lo que, solicita el reintegro con el consecuente pago de salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social o en subsidio la indemnización por terminación sin justa causa del contrato de trabajo. En este proceso no es objeto de discusión el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social durante la vigencia del vínculo laboral, pues como ya se indicó la controversia versa sobre la terminación del contrato de trabajo.

Es de advertir que la **transacción** según los términos del artículo 2469 CC, es una forma de arreglar los posibles conflictos entre las partes de manera privada, figura que bajo las voces del artículo 15 CST, es válida en materia laboral siempre que no atente contra derechos ciertos e indiscutibles del trabajador.

A su vez el art. 312 CGP precisa que en cualquier estado del proceso pueden las partes transigir la litis, norma que resulta aplicable al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto en el art. 145 CPTSS

Conforme lo anterior, verifica esta instancia que el acuerdo al que han llegado las partes, transa los derechos inciertos y discutibles que son objeto de litigio, sin contravenir lo dispuesto en el art. 15 CST, pues define la totalidad de los puntos objeto de litigio.

En virtud de lo anterior se ordenará la terminación y archivo de este proceso ordinario laboral, debiéndose dejar las anotaciones pertinentes en el Sistemas de Gestión Judicial Justicia XXI.

Sea oportuno advertir que este acuerdo transaccional hace tránsito a cosa juzgada al

tenor de lo dispuesto en el art. 2483 CC y que presta mérito ejecutivo conforme lo dispuesto en el art. 100 del C.P.T.S.S; sin costas en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del circuito de Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL ACUERDO TRANSACCION con efectos de cosa juzgada, al que han llegado partes dentro de este proceso ordinario laboral, atendiendo las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN ANORMAL del presente proceso Ordinario Laboral.

TERCERO: En caso de incumplimiento de lo transado, el presente auto presta mérito ejecutivo conforme al artículo 100 del C.P.T.S.S.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: PROCEDER en tal virtud al **ARCHIVO** del expediente, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **021** FIJADO HOY, **16 DE FEBRERO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

NMF